



















№ 261 DE 31.10.2015

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Estatuto Básico del Empleado Público

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

PDF (BOE-A-2015-11719 - 55 págs. - 874 KB)



Acceder al Consejo de Ministros de 30.10.2015

Entre las cuestiones que se incorporan al Texto Refundido como consecuencia de las modificaciones de la ley 7/2007 aprobadas hasta hoy cabe destacar:

- La recuperación de los días de asuntos particulares y vacaciones de los empleados públicos, de acuerdo con las últimas modificaciones legislativas.
- La novedad de que las vacaciones no disfrutadas por enfermedad se puedan disfrutar tras el alta.
- Las mejoras efectuadas en materia de movilidad, jornadas, permisos y situaciones administrativas en los casos de violencia terrorista.
- Los permisos por cuidado de hijo menor afectado por enfermedad grave y para los casos de acogimiento pre adoptivo y adopción.
- Se incorporan incluso las normas aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, como el permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.

El nuevo texto
recoge todas las
mejoras para los
empleados públicos
incluidas en las
normas que han ido
modificando la Ley
original.





#### MINISTERIO DE FOMENTO

### SUELO. REHABILITACIÓN URBANA

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

PDF (BOE-A-2015-11723 - 59 págs. - 949 KB)



## Acceder al Consejo de Ministros del 30.10.2015

La nueva norma estatal, al sistematizar en un solo texto legal la legislación del Estado que afecta directamente a la legislación urbanística de las Comunidades Autónomas y al quehacer cotidiano en esta materia de los Ayuntamientos, no sólo simplifica la normativa en materia de urbanismo sino que aporta claridad y certidumbre a los operadores jurídicos.

El Consejo de Estado ha refrendado, con un Dictamen ampliamente favorable, la intensa labor armonizadora que encierra el texto refundido sobre dos leyes muy diferentes, en tiempo y también en objetivos.



El Consejo de Ministros ha aprobado el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que entrará en vigor el 31 de octubre y que incluye los contenidos de la Lev de Suelo de 2008 y los referidos al ámbito de la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas procedentes de la Ley 8/2013.



### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Seguridad Social

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

PDF (BOE-A-2015-11724 - 229 págs. - 8.459 KB)



Acceder al Consejo de Ministros del 30.10.2015

El último texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se aprobó en 1994, y entre esa fecha y 2015 se han aprobado cerca de un centenar de modificaciones normativas.

A lo largo de estos se han aprobado hasta veintiocho disposiciones legales que, sin modificar directamente el texto refundido, repercuten en el ordenamiento jurídico de la Seguridad Social. Esta disgregación normativa es la que justifica la necesidad de acometer uno nuevo.

Entre las normas que integra destacan:

- Ley 29/2012, de 28 de diciembre, que recoge la mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial de Empleados de Hogar
- Las medidas dispuestas en el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo
- Ley 23/2013, de 23 de diciembre, en cuyas disposiciones se regula el factor de sostenibilidad y del índice de revalorización del sistema de pensiones de la Seguridad Social.
- Ley 28/2003, de 29 de septiembre, reguladora del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
- Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se integran los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrarario al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.
- Ley 32/2010, por la que se establece el sistema específico de protección por cese de actividad de los autónomos



La unificación de más de cien modificaciones normativas en materia de Seguridad Social configura este nuevo texto como norma de referencia que incorpora prácticamente toda la normativa con rango legal. Sólo se exceptúa el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar que, por su particularidad, se ha regulado en una Ley de reciente aprobación (Ley 47/2015, de 21 de octubre).



## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Inspección de tributos. Modelos de actas

Resolución de 21 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de noviembre de 2007, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de los Tributos.

PDF (BOE-A-2015-11751 - 2 págs. - 157 KB)

La Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de los Tributos queda modificada como sigue:

Uno. El número 7 del anexo I queda redactado del modo siguiente: (Acta de conformidad)

7. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la.............. o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo .............. en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que la liquidación se entienda notificada (Capítulos III y IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Títulos III y IV del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por RD 520/2005, de 13 de mayo.

Cuando la cuantía de la reclamación no supere los importes previstos en el artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por RD 520/2005, de 13 de mayo así como en los demás supuestos contemplados en el artículo 245.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante los órganos unipersonales de dicho Tribunal, debiéndose incluir en el escrito mediante el que se interponga la reclamación las alegaciones que se formulen.



La presente
Resolución entrará
en vigor al día
siguiente de su
publicación en el
«Boletín Oficial del
Estado»

Cuando la cuantía de la reclamación no supere los importes previstos en el artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, la reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado, debiéndose incluir en el escrito mediante el que se interponga la reclamación las alegaciones que, en su caso, se formulen.



Cuando la resolución de las reclamaciones económicoadministrativas sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano en el mismo plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el escrito de interposición de las Reclamaciones Económico Administrativas deberá presentarse ante..... Cuando la resolución de las reclamaciones económicoadministrativas sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante este órgano en el mismo plazo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el escrito de interposición de las reclamaciones económicoadministrativas deberá presentarse ante

La interposición deberá realizarse obligatoriamente a través de la sede electrónica de dicho órgano cuando el reclamante esté obligado a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones.»

Dos. El número 6 del apartado Primero del Anexo IV queda redactado del modo siguiente: (Actas de conformidad – Modelo A01)

6. En el apartado 2 del acta, se indicará la fecha de inicio de las actuaciones y se harán constar, en su caso, <del>los períodos</del> de interrupción justificada y las dilaciones en el procedimiento por causas no imputables a la Administración tributaria, así como la procedencia, también en su caso, de ampliar el plazo general de duración de las actuaciones. Igualmente, se harán constar las fechas en que se han incoado Diligencias en el curso del procedimiento

«6. En el apartado 2 del acta se indicará la fecha de inicio de las actuaciones y se harán constar, en su caso, las circunstancias que afecten a su cómputo de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Igualmente, se harán constar las fechas en que se han incoado diligencias en el curso del procedimiento.»

Tres. El número 6 del apartado Tercero del anexo IV queda redactado del modo siguiente: (Actas con acuerdo (modelo A11).

6. En el apartado 5 del acta se consignará la fecha en la que el Inspector Jefe ha autorizado la suscripción del acta con acuerdo. Asimismo se hará constar si la garantía aportada consiste en depósito, aval de carácter solidario o seguro de caución, indicando la fecha de constitución y el número de referencia del justificante que lo acredita.

«6. En el apartado 5 del acta se consignará la fecha en la que el Inspector Jefe ha autorizado la suscripción del acta con acuerdo. Asimismo, se hará constar si la garantía aportada consiste en depósito, aval de carácter solidario o seguro de caución, indicando la fecha de constitución y el número de referencia del justificante que lo acredita.»



### AJUNTAMENT DE BUNYOLA

Aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa de llicències urbanístiques <u>Versió PDF</u>

Aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'Impost sobre l'Increment de Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana Versió PDF

Aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'Impost sobre Vehicles de Tracció Mecànica Versió PDF



RESOLUCIÓN 661/2015, de 23 de octubre, del Director Gerente de Hacienda Tributaria de Navarra, por la que se aprueba, un coeficiente de actualización de 0,71 para su aplicación en el ejercicio 2016 a los valores catastrales de todos los bienes inmuebles ubicados en el término municipal de Tudela inscritos en el Registro de la Riqueza Territorial. [+ ver]

Ordenanzas fiscales

Valores catastrales





Lista de entidades que deben considerarse instituciones financieras no obligadas a comunicar información a efectos del apartado B.1(c) de la sección VIII del anexo I de la Directiva 2011/16/UE del Consejo [+ ver]

Estado miembro	Entidades (en la lengua nacional)
Bélgica	Les institutions de retraite professionnelle visées par la Directive 2003/41/CE du Parlement Européen et du Conseil du 3 juin 2003 concernant les activités et la surveillance des institutions de retraite professionnelle/Instellingen voor bedrijfspensioenvoorziening geviseerd door de Richtlijn 2003/41/EG van het Europees Parlement en de Raad van 3 juni 2003 betreffende de werkzaamheden van en het toezicht op instellingen voor bedrijfspensioenvoorziening.  — Les fonds Communs de Placement visés à l'article 145/16 du code des impôts sur
	les revenus 1992/Gemeenschappelijke Beleggingsfondsen geviseerd door artikel 145/16 van het wetboek van de inkomstenbelastingen 1992.
Bulgaria	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
República Checa	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Dinamarca	Tværgående pensionskasser som defineret i lov om finansiel virksomhed § 304, med selvstændige erhvervsdrivende som medlemmer.  Arbejdsmarkedsrelaterede livsforsikringsselskaber, som defineret i lov om finansiel virksomhed § 307.  Livsforsikringsselskaber, der opfylder kravene i lov om finansiel virksomhed § 307, stk. 1, nr. 1 og 2.
	<ul> <li>Livsforsikringsselskaber, der direkte eller indirekte fuldt ud ejes af forsikringstagernes faglige organisationer i fællesskab med tværgående pensionskasser omfattet af lov om finansiel virksomhed § 304, og som kun har arbejdsmarkedspensionsordninger.</li> </ul>

Alemania	— Die Anstalt im Sinne des Finanzmarktstabilisierungsfondsgesetzes.
	von der Bankenaufsicht beaufsichtigte Abbauportfolien, Abwicklungsbanken,     Auffangbanken und ähnliche Gesellschaftsformen («Bad Banks»).
	— Förderbanken.
Estonia	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Irlanda	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Grecia	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
España	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Francia	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Croacia	— Dobrovoljni mirovinski fondovi.
Italia	— Cassa Depositi e Prestiti S.p.A.
	<ul> <li>Enti di previdenza e sicurezza sociale privatizzati dal decreto legislativo 30 giugno 1994, n. 509, o istituiti ai sensi del decreto legislativo 10 febbraio 1996, n. 103 (Casse previdenziali).</li> </ul>
	<ul> <li>Forme pensionistiche complementari istituite ai sensi del decreto legislativo 5 dicembre 2005, n. 252.</li> </ul>

C 362 31 de octubre de 2015

DIRECTIVA
2014/107/UE DEL
CONSEJO de 9 de
diciembre de 2014 que
modifica la Directiva
2011/16/UE por lo que
se refiere a la
obligatoriedad del
intercambio automático
de información en el
ámbito de la fiscalidad

[+ ver]



Chipre	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Letonia	<ul> <li>Privātais pensiju fonds attiecībā uz individuālajiem pensiju kontiem, kas tiek uzraudzīti atbilstoši likumam «Par privātajiem pensiju fondiem».</li> </ul>
Lituania	— 2 pakopos pensijų fondas (įskaitant savarankiškai dirbančius asmenis).
Luxemburgo	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Hungría	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Malta	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Países Bajos	N.V. Settlement Bank of the Netherlands.  Stickling Contractor electronic VNVP (CFV)
	Stichting Contractspelerfonds KNVB (CFK).
Austria	<ul> <li>Betriebliche Vorsorgekassen im Sinne des Betrieblichen Mitarbeiter- und Selbständigenvorsorgegesetzes.</li> </ul>
	Oesterreichische Entwicklungsbank AG.
	Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft.
	— «Österreichischer Exportfonds» GmbH.
	— Österreichische Hotel- und Tourismusbank Gesellschaft m.b.H.
Polonia	Otwarte fundusze emerytalne.
	— Dobrowolne fundusze emerytalne.
	— Pracownicze fundusze emerytalne.
Portugal	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Rumanía	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Eslovenia	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Eslovaquia	— Fondy starobneho dôchodkoveho sporenia-II.pilier.
	Fondy doplnkoveho dochodkoveho sporenia-III.pilier.
Finlandia	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.
Suecia	<ul> <li>Pensionsstiftelser enligt lagen (1967:531) om tryggande av pensionsutfästelse m.m.</li> </ul>
	— Vinstandelsstiftelser.
Reino Unido	Ninguna entidad debe considerarse institución financiera no obligada a comunicar información.

A partir de 2016 nueva directiva pretende establecer un sistema global de intercambio automático de información con arreglo del cual todas las instituciones financieras situadas en un Estado miembro facilitarán información al Estado miembro de residencia de sus clientes sobre la titularidad de las cuentas que estos posean, y, también informarán cerca de los intereses, dividendos e ingresos brutos efectuados a dichas cuentas que se deriven de la transmisión de activos financieros





CONSEJO DE MINISTROS DE 30.10.2015

REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, <u>libre circulación</u> y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica otro del 16 de febrero de 2007 que regulaba la entrada, libre circulación y residencia en España de los ciudadanos de la Unión Europea.

El derecho a la libre circulación de personas, regulado en una Directiva comunitaria que representa una de las cuatro libertades fundamentales del mercado interior, permite a los ciudadanos europeos desplazarse al territorio de otro Estado miembro para, en su caso, desarrollar un trabajo por cuenta propia o ajena sin que el Estado de acogida pueda establecer ningún impedimento a la entrada, residencia o salida que sea discriminatorio por razón de la nacionalidad del ciudadano que ejerce dicho derecho.

El reconocimiento del derecho a la libre circulación de personas se materializa en el ordenamiento jurídico español mediante un régimen especial distinto del régimen general de extranjería, regulado en el citado Real Decreto de 2007 y resulta de aplicación a:

- Los nacionales de países de la Unión Europea y de los países del Espacio Económico Europeo.
- Sus familiares: cónyuge; pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a esos efectos; descendientes y ascendientes directos del ciudadano y/o de su cónyuge o pareja registrada.

La modificación aprobada hoy por el Consejo de Ministros incorpora al ámbito subjetivo del Real Decreto de 2007 la denominada "familia extensa".

#### Modificaciones

La modificación aprobada hoy por el Consejo de Ministros incorpora al ámbito subjetivo del Real Decreto de 2007 la denominada "familia extensa". En este concepto se incluyen:

- Los familiares de un ciudadano de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distintos de los señalados anteriormente, que le acompañen o se reúnan con él y acrediten de forma fehaciente en el momento de la solicitud que se encuentran en alguna de las siguientes circunstancias:
- 1º. Que en el país de procedencia estén a su cargo o vivan con él.
- 2º. Que, por motivos graves de salud o de discapacidad, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.
- Por otro, la pareja de hecho de los ciudadanos de ambos ámbitos con la que mantenga una relación estable debidamente probada.

### Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El concepto de "familia extensa" y la necesidad de que los Estados miembros le faciliten la entrada, la libre circulación y la residencia en su territorio para facilitar el derecho a libre circulación de personas en la Unión Europea, ha sido afirmado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en dos sentencias del 5 de septiembre de 2012 en "el asunto Rahman" y del 8 de noviembre de 2012 en "el asunto Lida".

En virtud de esta jurisprudencia de este Tribunal, la Comisión Europea ha requerido al Gobierno de España la modificación del Real Decreto aprobado en 2007, para incorporar la familia extensa a su ámbito subjetivo, requerimiento al que responde la modificación realizada por el Real Decreto aprobado hoy por el Consejo de Ministros.





## Sociedades civiles profesionales

La entidad consultante es una sociedad civil particular profesional, que desarrolla la actividad de **asesoramiento** laboral.

La entidad se constituyó como sociedad civil particular, pero en el año 2008 adoptó la forma de sociedad civil profesional, mediante escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil

En el presente caso, la entidad consultante es una sociedad civil que desarrolla una actividad de carácter profesional excluida del ámbito mercantil. Por tanto, la entidad consultante no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS. Consecuentemente, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

CONSULTA DGT V2727-15 DE 22.09.2015

Las sociedades
civiles profesionales
quedan excluidas
del ámbito
mercantil por lo que
no tendrá la
consideración de
contribuyente de IS





### Comunidades de bienes

La entidad consultante es una comunidad de bienes, constituida mediante documento privado, que tiene por actividad la explotación de un negocio de hostelería mediante restaurante de un tenedor.

### CONSULTA DGT V2730-15 DE 22.09.2015

Por tanto, puesto que el único contribuyente que se incorpora al Impuesto sobre Sociedades son las sociedades civiles con objeto mercantil, la entidad consultante, comunidad de bienes, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

La entidad consultante es una comunidad de bienes que se constituyó con la siguiente finalidad:

"La explotación de cualesquiera recursos energéticos, tales como la energía solar térmica fotovoltaica, eólica o hidráulica, para la producción de energía eléctrica a través de instalaciones fotovoltaicas de captación solar y de acumuladores eléctricos, o cualesquiera otros sistemas, que podrá destinar tanto para su autoconsumo como para la venta o cesión de su producción excedentes".

### CONSULTA DGT V2729-15 DE 22.09.2015

Por tanto, puesto que el único contribuyente que se incorpora al Impuesto sobre Sociedades son las sociedades civiles con objeto mercantil, la entidad consultante, comunidad de bienes, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

Las Comunidades de bienes seguirán tributando por el IRPF en régimen de atribución de rentas